

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda por segunda vez.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Acción Civil de Enriquecimiento Sin Causa de **INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S.** NIT No. 901271212-5 contra **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS “EBENEZER M.F.” S.A.S.** NIT 901145349-6. RAD. 230013103003 2021-00002-00

Al Despacho pasó el presente proceso Verbal de Acción Civil de Enriquecimiento Sin Causa, y revisado el informativo se resolvió su inadmisión por no venir ajustada a derecho y se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara los errores señalados mediante auto signado veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021):

1.- *No se da aplicación al numeral 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello en consideración a que la parte demandante no indica la manera de como obtuvo la dirección electrónica de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS “EBENEZER M.F.” S.A.S.*

2.- *Los certificados de existencia y representación no están actualizados (De ninguna de las dos entidades), razones por las que no es posible identificar si el poder otorgado al apoderado judicial, fue realizado por el actual representante legal, teniendo en cuenta que la presente demanda corresponde al año 2021, ni tampoco quien es el actual representante de la entidad demandada o su condición.*

3.- *No se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., esto en consideración a que no se anotó en la prueba testimonial sobre qué hechos en forma específica habrá de deponer el testigo.*

Sin embargo, **la misma no fue subsanada a cabalidad**, pues, a la parte actora entre las cargas impuestas por este Despacho, se dispuso en el numeral 2°, que adosara los certificados de existencia y representación actualizados, y en efecto se adosó pero solo el de la sociedad **“EBENEZER M.F.” S.A.S**, ya que frente a **INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S**, **solo se aportó una certificación de matrícula mercantil**, en donde no aparece quien es el actual representante legal, tal y como como fue solicitado.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21109463ABA91
28 DE ENERO DE 2021 HORA 15:55:29
AA21109463 PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO LIMITADAMENTE DURANTE 60 DIAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADORELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S
N.I.T. : 901.271.212-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
MATERIA : CERTIFICA:
MATRICULA NO : 03094872 DEL 4 DE ABRIL DE 2019
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CERTIFICA:
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. CR 53 C NO. 131 A 69 TO 3 AP 604
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ANCIMONT@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AC 24 # 51 - 40 OF 314
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ANCIMONT@GMAIL.COM

Motivo por lo que este Juzgado procederá a rechazarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, se verifica que la parte demandante INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S. ha conferido poder al Dr. JUAN MANUEL OLIVERA BUELVAS, razones por las que se evidencia que dicho profesional aún no ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico en el SIRNA así:

The screenshot shows the SIRNA web application interface. At the top, there is a navigation menu with options: INICIO, TRÁMITES, REQUERIMIENTOS, and RECURSOS. Below the menu, there is a sidebar with a list of services: Estudantes, Premios y Bónos, Reimpresión Trámite, Actualización Domicilio Profesional, Certificado de Vigencia con Direcciones, Certificado de Tránsito de Duplicado, Consultas Públicas, and Despacho Judicial. The main content area is titled 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. It contains a search form with the following fields: 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjeta/Carné/Licencia', 'Tipo de Cédula' (set to 'CÉDULA DE CIUDADANÍA'), 'Número de Cédula', 'Nombres', and 'Apellidos'. A 'Buscar' button is located to the right of the form. Below the search form, there is a table with the following data:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA
OLIVERA BUELVAS	JUAN MANUEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78024513	115016

At the bottom of the table, it indicates '1 - 1 de 1 registros' and navigation buttons for 'anterior' and 'siguiente'.

Lo anterior: “para dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales”.

Por lo que se solicitará que los memoriales que envíe, para este proceso, provengan de dicho correo registrado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal de Acción Civil de Enriquecimiento Sin Causa por no haber sido subsanado en el término concedido a la parte demandante.

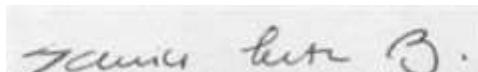
SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

CUARTO: ADVERTIR al abogado **JUAN MANUEL OLIVERA BUELVAS**, sobre el deber de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en donde se dice que estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales". Y en consecuencia los memoriales que envíe, para este proceso, deben provenir de dicho correo registrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f6701281f0124dff943f2b42837e663da54e475459215c7194c35f3b26ce70

Documento generado en 17/02/2021 12:21:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**